

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5378

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ORDENANZA DE CONTABILIDAD

CAPÍTULO PRELIMINAR

ALCANCES

Art.1º) El Reglamento de Contabilidad regirá los actos de administración y gestión del Presupuesto y Patrimonio de la Hacienda Pública Municipal, la determinación de su composición y la registración de sus variaciones. Quedan comprendidos dentro sus alcances todos los Poderes y organismos del municipio y sus entes autárquicos si los hubiera.

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO GENERAL

Art.2º) El Presupuesto General reflejará el Plan de Acción del Gobierno y los Créditos asignados a sus Organismos para la ejecución del mismo, incluyendo el Cálculo de Recursos estimado para su financiación.

Art.3º) Los Créditos Presupuestarios señalarán el concepto y límite de las autorizaciones para gastar, de acuerdo con un Clasificador de Erogaciones de uso general y uniforme que, junto al de Recursos, conforman el Clasificador General.

Art.4º) Una vez sancionado el Presupuesto General, el D.E.M. dispondrá su publicidad por los medios de comunicación social existentes en el municipio, la que contendrá como mínimo la síntesis de los grandes lineamientos del presupuesto.

Art.5º) La estructura del Presupuesto adoptará las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones y planes de acción de los órganos municipales, como así también la incidencia económica de las Erogaciones y del cumplimiento del Cálculo de Recursos. Para ello, se basará en las siguientes clasificaciones :

1. Erogaciones:

- a) Por su carácter económico: separando las Erogaciones en Corrientes y de Capital.

2.../// Sigue Ordenanza Nº 5378.-

- b) Por su objeto: detallando los Créditos de acuerdo a su propia naturaleza o características físicas según las partidas principales y parciales que fije el Clasificador de Erogaciones.
- c) Institucional: ordenando los gastos de acuerdo a la estructura organizativa, reflejando las áreas responsables a las que se asignan créditos presupuestarios.

2. Recursos:

- a) Por su carácter económico: separándolos en Corrientes y de Capital.
- b) Por jurisdicción de origen: separándolos en jurisdicción Municipal, Provincial y Nacional.

Art.6º Los Presupuestos de las Entidades Descentralizadas, en caso de existir, integrarán el Presupuesto General de la siguiente manera:

- a) Con relación a las Entidades Autárquicas, figurarán de acuerdo con la estructura del Presupuesto General de la Administración Central Municipal en las secciones de gastos y de inversiones según correspondan.
- b) Con respecto a las Entidades que cumplan actividades de carácter comercial e industrial incorporadas a los sistemas de las leyes 20.705 y 19.550, sólo se computará dentro de las secciones de gastos y de inversiones patrimoniales del Presupuesto General, los aportes que el Tesoro Municipal deba hacerles para cubrir sus déficits de explotación y las contribuciones para su instalación y ampliación respectivamente.

Las contribuciones que dichas Entidades deban hacer al Tesoro Municipal serán llevadas al Cálculo de Recursos de la sección correspondiente del mismo.

En caso de no coincidir los Ejercicios de estas Entidades con el año calendario, de manera que imposibilite su inclusión en término en el Proyecto de Presupuesto General, serán incluidos en el Proyecto del próximo Ejercicio.

Art.7º El Ejercicio Financiero comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Si al comienzo del mismo no se hubiera sancionado la respectiva Ordenanza de Presupuesto, regirá la vigente al cierre del Ejercicio inmediato anterior. En caso de presentación de un presupuesto plurianual, a los efectos de imputar la parte correspondiente a cada ejercicio financiero en las respectivas partidas, se imputara de oficio a los créditos del nuevo ejercicio los importes de las erogaciones que no hubiesen cumplido la etapa de la liquidación al cierre del Ejercicio Financiero anterior. Dicha apropiación implica la prosecución del trámite respectivo.

3.../// Sigue Ordenanza N° 5378.-

Art.8º El Proyecto de Ordenanza de Presupuesto será confeccionado por el Departamento Ejecutivo. Será remitido al H.C.D. en el plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8.102. El H.C.D. y H.T.C. confeccionarán sus respectivos proyectos que remitirán a la Autoridad Competente en materia Económica para su inclusión en el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto General.

Art.9º En ejercicio de su competencia, la Autoridad Competente en materia Económica, deberá conformar previamente todo Proyecto de Ordenanza o Resolución con origen en el Departamento Ejecutivo que afecte la estructura o contenido del Presupuesto o el uso de la disponibilidad del Tesoro, o que fije normas de carácter general para la administración de la Hacienda Municipal. Es asimismo competente para requerir de los Organismos Provinciales, Nacionales y Municipales los informes y antecedentes necesarios para analizar la situación financiera de la Administración Municipal.

Art.10º El Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo considere necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas :

1.- Dentro de cada una de las partidas principales solamente , dicha compensación no autoriza la creación de nuevas divisiones internas dentro de cada partida principal.

2.- El DEM enviará al HCD los decretos con los cuales realizó estas compensaciones .

La Ordenanza de Presupuesto no incluirá disposiciones de carácter orgánico ni derogatorias o modificatorias de Ordenanzas en vigencia.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LAS EROGACIONES Y UTILIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Art.11º Las Erogaciones de cada Ejercicio se imputarán en razón de su liquidación. Se considera utilizado el crédito presupuestario cuando queda afectado definitivamente por el importe de la liquidación de una erogación imputable al mismo y formalmente aprobado. Dicha liquidación procede a la recepción de bienes o servicios, al cumplirse la condición que haga exigible una deuda o al disponerse el pago de aportes, subsidios o anticipos, originándose, en general, una entrega de fondos por parte de la Tesorería.

Art.12º En las erogaciones que se financien con aportes, préstamos o anticipos de otros Entes, la afectación del crédito estará circunscripta al libramiento de la orden de Pago, independientemente de los fondos por parte de los citados Entes. La decisión de otorgar adelantos de fondos será de competencia del Departamento Ejecutivo en función de la disponibilidad de Tesorería, merituando en dichos casos, la conveniencia de tales actos.

4../// Sigue Ordenanza N° 5378

Art.13º) No podrán aprobarse gastos susceptibles de traducirse en afectación de Créditos de Presupuestos futuros, salvo en las siguientes circunstancias:

- a) Obras o Trabajos Públicos a ejecutarse en más de un Ejercicio Financiero, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar la parte proporcional anual, o bien estén comprendidos en un plan de inversiones aprobado por Ordenanza.
- b) Cuando se formalicen operaciones de Crédito Público, convenios con Organismos Estatales, o programas de ejecución de obras, trabajos o inversiones con financiamiento especial.
- c) Se contrate la provisión diferida de bienes y servicios, cuando ello responda a un criterio de reducción de costos o tienda a evitar perjuicios en la ejecución de programas de trabajo o en la prestación de servicios.
- d) Adquisición de bienes de capital a recibir dentro del ejercicio y con financiación de carácter comercial. Casos que se ajustarán a los procedimientos y limitaciones que fije la reglamentación.

Art.14º) La provisión de bienes, prestación de servicios y ejecución de trabajos entre Organismos de la Administración Municipal determinarán, cuando estén tarifados, la imputación del gasto al organismo receptor y, de los ingresos correspondientes, al organismo ejecutor.

Art.15º) La ejecución de toda erogación Municipal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Fundamentación de la misma en base a las finalidades o programas de trabajos.
- b) Autorización previa para su formalización por funcionario competente.
- c) Conformidad de la Autoridad Competente en materia Económica acerca de la tramitación cumplida, quien autorizará la imputación preventiva.
- d) Visación por el Honorable Tribunal de Cuentas, según requiere la Ley 8102.
- e) Remisión al origen para la continuación del trámite correspondiente.
- f) Liquidación por parte de Contaduría Municipal.
- g) Aprobación, que se formalizará mediante el pronunciamiento expreso de H.T.C.
- h) Autorización para la efectivización del pago por parte de la Autoridad Competente en materia Económica, en función de la disponibilidad financiera.
- i) Emisión del pago y afectación definitiva por parte de Contaduría Municipal.

5.../// Sigue Ordenanza Nº 5378.-

- j) Retorno al H.T.C. para la emisión del Juicio de Cuentas correspondiente.

Art.16º) No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a erogaciones efectuadas dentro del procedimiento fijado en el presente capítulo, salvo los casos previstos por los artículos 22º y 23º); en los que se liquidará conforme con las normas que se establezcan para los mismos.

Art.17º) La clausura definitiva del Ejercicio y el cierre de las cuentas del Presupuesto Ejecutado operará al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no podrán liquidarse Erogaciones con cargo al Presupuesto Ejecutado cerrado.

Art.18º) Las órdenes de pago deberán ser libradas a favor de un acreedor o beneficiario determinado, y perimirán, a los efectos administrativos, a la finalización del año siguiente al de su emisión. En el primer Proyecto de Presupuesto posterior deberán preverse los Créditos necesarios para reapropiar los gastos con orden de pago perimida.

DE LOS RECURSOS

Art.19º) La recaudación de los Recursos de cada Ejercicio, estará a cargo de los Organismos o Agentes que determinen las normas legales o reglamentarias pertinentes. Los recursos percibidos cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados a Tesorería o a los organismos habilitados, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción. La reglamentación podrá establecer plazos distintos para casos especiales, en que las circunstancias lo justifiquen o hagan conveniente.

Art.20º) Se computarán como Recursos del Ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden del Municipio o de los Organismos a los que estén afectados, hasta el día de la finalización de aquel. No constituyen Recursos, los ingresos correspondientes a situaciones en que la Municipalidad sea depositaria o tenedora temporaria.

Art.21º) Ningún organismo o agente facultado para recaudar, podrá utilizar directamente los recursos que perciba. Los mismos deberán ser depositados de conformidad con lo previsto en el Art. 19º) y su empleo se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ordenanza. La devolución de ingresos percibidos en más, por pagos improcedentes o por error, así como las multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anulados, se harán cumplimentando el procedimiento correspondiente.

Art.22º) Los Recursos con afectación específica serán utilizados exclusivamente para atender la financiación del Programa o Proyecto para el cual fueron creados, siguiendo las normas administrativas previstas para cada caso . Ello no obstará a que se vuelquen en dicho Programa o Proyecto, mayores fondos provenientes de los Recursos Generales del Municipio.

Art.23º) Podrán asignarse a los Organismos de la administración Municipal fondos denominados “permanentes” y de “caja chica”, renovables en la medida de su utilización, que se destinarán a la ejecución de gastos cuya modalidad o grado

6.../// Sigue Ordenanza N° 5378.-

de urgencia haga inconveniente la utilización del régimen ordinario, cumplimentando para ello los procedimientos pertinentes que determine la reglamentación.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Art.24º Todos los actos y operaciones comprendidos en la presente Ordenanza deben hallarse respaldados por medio de documentación.

Art.25º Se implementará un sistema informático integrado de Contabilidad, que sea capaz de suministrar información económica, patrimonial, financiera, presupuestaria y administrativa de la gestión pública, que satisfaga las necesidades de información para el proceso de toma de decisiones, para el control y evaluación de la gestión, y que suministre información necesaria para las labores que corresponden al Honorable Tribunal de Cuentas.

Contendrá como mínimo los siguientes subsistemas:

- a) Contabilidad del Presupuesto.
- b) Contabilidad del Tesoro (movimiento de fondos y valores).
- c) Contabilidad de Bienes Reales.
- d) Contabilidad Patrimonial.
- e) Contabilidad de la Deuda Pública.

Art.26º El subsistema de Contabilidad del Presupuesto contendrá como mínimo los siguientes ítems:

1. Con relación al cálculo de recursos: los importes estimados en el presupuesto, sus modificaciones y su ejecución, lo que reflejará lo efectivamente recaudado.
2. Con relación a las erogaciones: los importes originalmente autorizados, sus modificaciones y las afectaciones definitivas.

Art.27º El subsistema de Contabilidad del Tesoro registrará los movimientos de dinero, títulos y valores que se operen en el ámbito de la Administración Municipal.

Art.28º El subsistema de Contabilidad de Bienes Reales registrará las existencias y movimientos de los bienes, de modo de hacer factible el mantenimiento del inventario permanente.

7.../// Sigue Ordenanza N° 5378.-

Art.29º El subsistema de Contabilidad Patrimonial recibirá la información sintética de los otros subsistemas a efectos de determinar el Resultado Económico y la Situación Patrimonial del Municipio.

Art.30º El subsistema de Contabilidad de la Deuda Pública registrará las autorizaciones de emisión de empréstitos u otras formas de uso del Crédito, su negociación y circulación, agrupándola atendiendo a sus plazos de vencimiento.

Art.31º La Resolución Reglamentaria de Contabilidad incluirá el Plan de Cuentas a utilizar y determinará los instrumentos y formas de registro, como también las formas de publicación mensual de los estados de Tesorería y ejecución del Presupuesto.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DEL TESORO

Art.32º El Tesoro Municipal se integra con los fondos, títulos y valores ingresados en sus Organismos mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza. La regulación de pagos estará a cargo de la Autoridad Competente en materia Económica, quien realizará la programación financiera.

Art.33º El servicio del Tesoro está integrado por la Tesorería Municipal y las cajas recaudadoras municipales .

Art.34º La Tesorería Municipal estará a cargo del Tesorero. Un Sub-Tesorero lo secundará y reemplazará en caso de ausencias, vacancia, impedimento o licencias ordinarias y / o especiales.

Para ejercer dichos cargos serán requisitos necesarios:

- a) Tener como mínimo treinta años de edad.
- b) Poseer el título de estudios secundarios completos, debiendo acreditar como mínimo 10 años de servicio en la administración pública y contar con antecedentes profesionales y / o laborales o estudios universitarios que acrediten idoneidad en la materia.
- c) No estar ni haber estado en concurso o quiebra o declarado culpable por delito en contra de la administración pública o condenado en cualquier proceso que afecte su buen nombre y honor.

Art. 35º Correspondrán a la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Centralizar el movimiento de recaudación de los Recursos Generales del Municipio.
- b) Cumplimentar las órdenes de pago.

8.../// Sigue Ordenanza N° 5378.-

- c) Custodiar los títulos y valores de propiedad del municipio o de terceros que se pongan a su cargo.
- d) Informar acerca de la regulación de pagos.
- e) Llevar regularmente sus registraciones contables.
- f) Proporcionar diariamente a Contaduría la documentación relativa al movimiento de fondos y demás informes que le sean requeridos.
- g) Confeccionar mensualmente el Estado de Tesorería.
- h) y las demás que se le asignen por vía reglamentaria.

Art.36º) Podrá destinarse fondos permanentes y de Caja Chica a los organismos de la administración según Resolución de la Autoridad Económica ..

Art.37º) No podrán hacerse anticipos con los fondos integrantes del Tesoro, con excepción de los casos previstos; y además,:

- a) Para el cumplimiento de Comisiones oficiales de servicio.
- b) Para efectuar gastos determinados cuando no exista otro procedimiento adecuado acorde a las condiciones especiales del caso.
- c) Para adelantos de personal, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art.38º) El Departamento Ejecutivo estará facultado a formalizar operaciones financieras y crediticias bajo las siguientes características:

- a) Efectuar depósitos en cuentas corrientes, caja de ahorro, plazos fijos y / o inversiones que produzcan rentas en moneda nacional de curso legal y / o extranjera, en bancos oficiales y / o privados. Producido el ingreso por cualquiera de las partidas presupuestarias de divisas y / o bonos o títulos públicos, se podrá efectuar la venta de los mismos por medio de los entes autorizados a tal fin y también se podrá realizar la cancelación de todo tipo de obligaciones municipales. En los casos que se realicen contrataciones en moneda extranjera, bonos y / o títulos públicos, se podrá efectuar el pago directamente con los mismos.
- b) Contratar empréstitos o girar en descubierto en instituciones autorizadas para tal fin, de acuerdo a la Ordenanza de Presupuesto vigente . Para ello, podrá afectarse o ceder en garantía la coparticipación impositiva y / o las recaudaciones de tasas, contribuciones e impuestos municipales, y / o bienes inmuebles y / o vehículos; y firmar los respectivos contratos de garantía y / o fideicomiso.
- c) Formalizar con el Gobierno Provincial y / o Nacional el otorgamiento de préstamos.

Fuera de dichas operaciones y porcentajes, corresponderá al H.C.D. el otorgamiento de las autorizaciones respectivas.

CAPITULO V

9.../// Sigue Ordenanza N° 5378.-

DE LA CONTADURÍA MUNICIPAL

Art. 39º) La Contaduría Municipal estará a cargo del Contador.

El Contador será responsable de la exactitud y regularidad de los registros contables y de la información que suministre.

Art.40º) Para ser designado Contador Municipal se deberá reunir los siguientes requisitos

- a) Tener no menos de treinta años de edad.
- b) Poseer el título de estudios secundarios completos, debiendo acreditar como mínimo 10 años de servicio en la administración pública y contar con antecedentes profesionales y / o laborales o estudios universitarios que acrediten idoneidad en la materia.
- c) De poseer Título de Contador Público, tener al menos cinco años de Ejercicio Profesional de los cuales tres años como mínimo se hayan cumplidos en la administración pública en tareas afines y contar con antecedentes profesionales y / o laborales u otros estudios universitarios que acrediten idoneidad en la materia.
- c) No estar ni haber estado en concurso o quiebra, o declarado culpable por delito en contra de la administración pública o condenado en cualquier proceso que afecte su buen nombre y honor.

Art. 41º) Son funciones de la Contaduría Municipal:

- a) Efectuar el registro contable de las operaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III.
- b) Ejercer el control de la Hacienda Municipal.
- c) Formular la cuenta General de Ejercicio en los términos del Capítulo noveno.
- d) Dictar su Reglamento interno y las normas complementarias de trámite, registración y control.
- e) Intervenir en la emisión, anulación o rescate de valores fiscales, títulos públicos y letras de Tesorería.
- f) Asesorar técnicamente a los Poderes en la materia de su competencia.
- g) Analizar las rendiciones de cuentas de los responsables, y / o requerir su presentación, cuando hubieran omitido hacerlo; y remitirlas con su dictamen al Honorable Tribunal de Cuentas para su juzgamiento.
- h) Efectuar los arqueos y auditorias en los Organismos que estime conveniente.

10.../// Sigue Ordenanza N° 5378.-

- i) Requerir de la Tesorería, organismos recaudadores, bancos oficiales y organismos en general, la remisión de información o estados periódicos.
- j) Informar sobre los intereses públicos comprometidos según surja de las actuaciones o documentación en que intervenga.
- k) Controlar la liquidación e ingresos de los importes que por Créditos correspondan al municipio
- l) Controlar y registrar los importes del Régimen de Coparticipación de Impuestos.
- ll) Realizar las liquidaciones confeccionando las órdenes de pago respectivas.
- m) Ejercer las demás funciones que se le asignen por vía reglamentaria.

Art.42º) La no presentación en término de las informaciones, estado o balances que los organismos de la administración Municipal deban presentar de conformidad con esta Ordenanza, Reglamentos que dicte el Departamento Ejecutivo o Resoluciones del Honorable Tribunal de Cuentas y / o de la Contaduría, motivará por parte de ésta un requerimiento conminatorio acordando un plazo para su presentación. Si vencido este plazo no hubiera sido presentado, la demora será considerada falta grave a los efectos que correspondan debiéndose girar las actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas.

Art.43º) En las Entidades autárquicas, se organizarán Contadurías las que tendrán como funciones:

1. Las indicadas en el Art. 42º) incisos a, b, f, g, j, y m.
2. Confeccionar los Estados mensuales de Tesorería, de Ejecución Presupuestaria y Situación del Tesoro y remitirlo a la Contaduría Municipal dentro del plazo de diez días.
3. Confeccionar los Estados que integran la Cuenta General y remitirlos a la Contaduría Municipal dentro de los plazos fijados.

Art.44º) A los fines del cumplimiento y de las funciones indicadas en los artículos 42º) y 44º) de la presente se deberá dar conocimiento a las Contadurías de todo proyecto de acto administrativo relacionado con la gestión de la Hacienda Municipal, la modificación del Patrimonio y la estructura del Presupuesto General. Asimismo, se le deberá dar conocimiento mediante copia autenticada de toda resolución vinculada con los citados aspectos.

Art.45º) La Contaduría Municipal dispondrá de la siguiente información:

- a) Mensualmente: el Estado de Tesorería y el Estado de Ejecución del Presupuesto.
- b) Anualmente: la cuenta General del Ejercicio sintetizada en aquellos aspectos que se consideren adecuados

CAPITULO VI

DE LAS CONTRATACIONES

Art.46º) Se reconoce a la Dirección de Contrataciones como la Autoridad Competente en lo que refiera a éste capítulo.

Art.47º) La Dirección de Contrataciones estará a cargo de un Director para cuya designación se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos necesarios:

- a) Tener como mínimo treinta años de edad.
- b) Poseer el título de estudios secundarios completos, debiendo acreditar como mínimo 10 años de servicio en la administración pública, y contar con antecedentes profesionales y / o laborales o estudios universitarios que acrediten idoneidad en la materia.
- c) No estar ni haber estado en concurso o quiebra o declarado culpable por delito en contra de la administración pública o condenado en cualquier proceso que afecte su buen nombre y honor.

Art. 48º) Son funciones de la Dirección de Contrataciones:

- a) La gestión de toda compra, venta, locación, arrendamiento, permisos, concesiones, reparaciones, contrataciones de servicios especiales y toda otra transacción que afecte a la hacienda municipal, salvo las que correspondan a Relaciones Laborales, o las que no impliquen la realización de gastos.
- b) Realizar las contrataciones con una adecuada publicidad y por medio de procedimientos que tiendan a garantizar la igualdad de los postulantes y asegurar el mayor número de concurrentes al efecto de seleccionar la oferta más conveniente.
- c) Cumplimentar en forma acabada con todos procedimientos que oportunamente se establezcan en la reglamentación pertinente.

CAPITULO VII

DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

Art.49º) Los bienes inmuebles del municipio no podrán ser objetos de transferencia de dominio ya sea a título gratuito u oneroso, sin que medie Ordenanza que la autorice. El producido de las ventas pasará a integrar el conjunto de Recursos

12.../// Sigue Ordenanza N° 5378.-

aplicados a la financiación General del Presupuesto, salvo que en la pertinente Ordenanza se establezca un destino especial.

Art.50º) Los bienes del dominio privado del municipio afectado a un servicio determinado se consideraran en uso para la respectiva unidad ejecutora, la que tendrá a su cargo la administración. Los adquiridos mediante la utilización de Créditos presupuestarios serán afectados automáticamente a las dependencias a que pertenecen los Créditos.

Art.51º) Las donaciones de bienes muebles a Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o Entidades de Bien Público con personería jurídica, serán reguladas en la Ordenanza que las disponga.

Art.52º) La entrega a cuenta del precio de bienes muebles o semovientes, en operaciones de compra-venta simultaneas se ajustará al régimen de contrataciones establecidos en la Ordenanza específica.

Art.53º) En concordancia con lo establecido en el Art. 28º), todos los bienes forman parte del Inventario General de Bienes del Municipio, el que deberá mantenerse permanentemente actualizado. La Oficina de Patrimonio podrá disponer relevamientos totales o parciales en las oportunidades que estime necesario, debiendo realizar Inventario General anualmente, en oportunidad de confeccionarse la Cuenta General.

Art.54º) Toda transferencia de dominio o cambio de destino de los bienes del municipio deberá comunicarse a la Oficina de Patrimonio, acompañando los antecedentes que permitan efectuar las pertinentes registraciones en la forma y oportunidad que reglamente el Departamento Ejecutivo.

Art.55º) El Departamento Ejecutivo reglamentará un sistema de procedimiento y control referido a la formación y disposición de stocks.

Art.56º) Los inmuebles abandonados que en virtud de sentencias judiciales se incorporen al Patrimonio, podrán ser objetos de ventas directas a través de concursos de precios o remates públicos. Igual tratamiento tendrán los bienes muebles e inmuebles que el municipio adquiera como consecuencia de compensaciones de deudas o liquidación de Créditos, siempre que el valor ofertado iguale o supere la tasación fijada por el municipio a través de su comisión.

CAPITULO VIII

DE LAS ENTIDADES AUTÁRQUICAS

Art.57º) Son Entes autárquicos aquellos que hayan sido creados por Ordenanza y su patrimonio sea Municipal.

13.../// Sigue Ordenanza N° 5378.-

Art.58º) La Ordenanza de creación fijará la asignación de bienes y recursos, su forma de administración, la participación de otros Entes Externos, sus funciones específicas y demás características que resulten necesarias para su mejor gestión.

CAPITULO IX

DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Art.59º) La cuenta General del Ejercicio será preparada por la Contaduría y estará formada por los siguientes Estados:

- a) De la ejecución del Presupuesto de Gastos, que deberá reflejar lo autorizado por cada crédito, lo comprometido con cargo a los mismos, lo obligado y lo pagado.
- b) De lo calculado y recaudado en el ejercicio por cada rubro de ingresos, que reflejará lo estimado y lo efectivamente recaudado.
- c) De los cuadros que reflejan superávit o déficit financiero y de caja y del ejercicio.
- d) Del movimiento de fondos, títulos y valores operado durante el ejercicio.
- e) De la deuda publica al comienzo y final del ejercicio.
- f) De la gestión de los bienes, que deberá reflejar las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del Presupuesto General o por otras causas y la situación al cierre.

Art.60º) Las Contadurías de las Entidades Autárquicas y Sociedades y Empresas del municipio deberán remitir antes del 1 de Marzo a la Contaduría Municipal la información referida en el artículo anterior.

Art.61º) La cuenta General del Ejercicio será confeccionada por la Contaduría Municipal y elevada al Departamento Ejecutivo . El Departamento Ejecutivo la remitirá junto con la memoria al Honorable Tribunal de Cuentas , dentro de los plazos que estipula la Ley 8102.

Art.62º) Correspondrá al H.C.D el dictado de la Ordenanza de Aprobación de la Cuenta General del Ejercicio. La misma no podrá ser sancionada mientras subsistan trámites pedidos, declaraciones, datos insuficientes y / o rectificaciones pendientes de cumplimiento.

.

14.../// Sigue Ordenanza N° 5378.-

CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.63º) Los términos fijados se computarán de acuerdo a lo estipulado por la Ley Orgánica N° 8102.-

Art.64º) La confección del Proyecto de Presupuesto del primer Ejercicio siguiente al de la promulgación de la presente deberá ajustarse a la misma.

*Art 65º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-*

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-